SENTENCIA DEFINITIVA EN JUICIO ARBITRAL
POR ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE DOMINIO
radiodelacato.cl

Santiago, lunes dieciocho de noviembre de dos mil trece.-

VISTOS:

Con fecha 10 de enero de 2013, don Carlos Iván Bowen González, domiciliado en Puerta del Sol 54 of. 7, comuna de Las Condes, Santiago, solicitó la inscripción del nombre de dominio "radiodelacato.cl".

Posteriormente, con fecha 4 de febrero de 2013, la Pontificia Universidad Católica de Chile, de su giro, domiciliada en Av. Lib. Bernardo O´Higgins 340, de la comuna y ciudad de Santiago, representada por el Estudio Clarke Modet & Co. Chile, domiciliado en Huérfanos Nº 835, Piso 10, comuna y ciudad de Santiago, solicitó igualmente la inscripción del mismo nombre de dominio "radiodelacato.cl", dando lugar al proceso de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Mediación y Arbitraje", contenido en el anexo 1 de la "Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL".

Mediante oficio de Nic Chile Nº 18.193 de 30 de mayo de 2013 se designó al infrascrito como árbitro arbitrador para la resolución del conflicto sobre la inscripción del referido nombre de dominio.

Una vez aceptado el cargo de árbitro en conformidad a la ley, se citó a las partes a una audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento.

Según consta en autos, la resolución antes indicada fue notificada a las partes mediante carta certificada y a Nic Chile por correo electrónico.

Notificadas las partes por carta certificada al domicilio señalado al presentar su respectiva solicitud, el cual se entiende válido para todos los efectos legales según lo establece el art.11 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, concurrieron a la audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento señalada, ambas partes, llamadas a avenimiento, éste no se produjo, según consta en autos.

En mérito de lo anterior y lo dispuesto en el Nº 8 inciso cuarto del Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, se procedió a fijar el procedimiento arbitral a

seguir y el monto de los honorarios arbitrales.

A fs. 14 y 47 respectivamente, las partes hicieron valer sus derechos solicitando en definitiva se le asigne el nombre de dominio en disputa.

A fs. 65, se dio traslado a las partes por cinco días para que hicieran sus respectivos descargos, el que no fue evacuado por ninguna de las partes.

A fs. 66, se recibió la causa a prueba y se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente: “Existencia y hechos que constituyen el mejor derecho que se reclama sobre el nombre de dominio radiodelacato.cl”.

A fojas 67, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 10 de enero de 2013, don Carlos Iván Bowen González, solicitó la inscripción del nombre de dominio “radiodelacato.cl”. Que posteriormente, con fecha 4 de febrero de 2013, la Pontificia Universidad Católica de Chile, de su giro, solicitó igualmente la inscripción del mismo nombre de dominio “radiodelacato.cl”, dando lugar al proceso de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de Mediación y Arbitraje”, contenido en el anexo 1 de la “Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL”.

Que notificadas las partes por carta certificada al domicilio señalado al presentar su respectiva solicitud, el cual se entiende válido para todos los efectos legales según lo establece el art.11 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, concurrieron a la audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento señalada, ambas partes, llamadas a avenimiento, éste no se produjo, según consta en autos.

Que en mérito de lo anterior y lo dispuesto en el Nº 8 inciso cuarto del Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, se procedió a fijar el procedimiento arbitral a seguir y el monto de los honorarios arbitrales.

SEGUNDO: De acuerdo al procedimiento fijado en autos, en la etapa de discusión, el primer solicitante expresa que “RadiodelaCato” es una Radio de carácter amateur e independiente, que trata diferentes temas de interés para toda la afición de su amado club de fútbol, Universidad Católica, donde se discuten y analizan temas del acontecer futbolístico y otros relacionados con su hinchada.

Agrega que el equipo de trabajo está compuesto por cinco 5 personas, todos hinchas de Católica, y que se dedican con gran vocación a informar al hincha cruzado de todo lo que se relacione con dicho club de fútbol y que también hacen trabajos en diseño, que dejan gratuitamente para la descarga de sus aficionados tal como se puede apreciar en su sitio web, http://radiodelacato.cl/rdlc/, y que contiene información acerca de contrataciones, entrenamientos, entradas, partidos y post partido de la UC.

Señala que se conectan vía Skype y dejan un link donde la gente los escucha sus comentarios, discusiones y opiniones de cada uno. Además utilizan las redes sociales para informar de las novedades en la semana y para el relato de los partidos de forma escrita.

Argumentan que cuentan con una afición de 25 a 40 personas que los escuchan los jueves y domingos, que consisten en conocidos, amistades, y gente que los ha ido siguiendo, y que los apoya, por la dedicación que entregan todos los días a la "UC".

Que para no tener problemas de derechos de autor, copyright u otro, todo el material fotográfico y audiovisual es propio, que tienen voluntarios que sacan sus fotos en los partidos y entrenamientos, así como las entrevistas que han obtenido, han sido realizadas por ellos y con completa voluntad y acuerdo de los entrevistados.

Reseña que por estas razones, y principalmente por toda la motivación y empeño que ponen día a día, en mantener a los cruzados informados y conectados a sus sitios web, es que desean continuar y mejorar continuamente, para engrandecer la imagen de su club y con ello, promover que una mayor cantidad de personas la quieran, tal como la quieren ellos.

Que sus sitios en redes sociales son: Facebook - https://www.facebook.com/delaCatoRadio y Twitter - https://twitter.com/delacato_radio.

TERCERO: Por su parte el segundo solicitante expresa que la Pontificia Universidad Católica De Chile, es coloquialmente conocida como "La Cato" y "La Católica", y que es una de las seis universidades católicas tradicionales de Chile. Que fue creada hace 124 años, el 21 de junio de 1888, por la Iglesia Católica chilena, concediéndosele el título honorífico de «Pontificia» en febrero de 1930, pasando a depender directamente de la Santa Sede y del arzobispado de Santiago y que está integrada por 31 unidades académicas entre las cuales se cuentan 18 facultades, un programa de estudios generales y una sede regional, que en 2009 ofrecían en conjunto 312 programas de estudio: 87 programas de pregrado y, en postgrado, 89 programas de magíster, 29 doctorados y 107 programas de pos título y que obtuvo la mayor acreditación posible

según la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile), junto con la Universidad de Chile. Ambas universidades —junto con el Instituto Profesional DuocUC, centro de estudios fundado por la UC— son las únicas instituciones de Educación Superior que alcanzan tan alto grado de certificación de calidad en Chile.

Agrega que ha sido clasificada entre las mejores del país con respecto a su desempeño y calidad; situándose en el año 2008, en el ranking de performance de artículos científicos, publicado por el Consejo de Evaluación y Acreditación de Educación Superior de Taiwán, ocupaba el lugar 495° a nivel mundial y el segundo puesto a nivel nacional, donde era superada sólo por la Universidad de Chile. Que en el año 2011, figuró como la tercera universidad chilena, la 24ª latinoamericana y la 579ª mundial, según la clasificación webométrica del CSIC, y se ubicó en el segundo lugar nacional según el ranking de El Mercurio. En 2012, obtuvo el segundo lugar en el ranking latinoamericano de universidades del QS World University Rankings, ubicándose como la mejor universidad chilena, y como la 250ª a nivel mundial.

Expresa que así como se puede observar, a través de los más de 100 de años de experiencia de Pontificia Universidad Católica De Chile, “UC”, “Universidad Católica”, “La Católica” O “La Cato” se han desarrollado múltiples mallas de formación, en distintas facultades y bajo distintos programas de estudios, desarrollando además una labor investigativa en numerosas áreas del saber; que la sitúan hoy como la mejor universidad chilena y las 250ª a nivel mundial.

Asimismo cabe señalar que El Club Deportivo Universidad Católica es el club deportivo chileno representativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile que reúne a catorce ramas deportivas, siendo la más conocida la rama de fútbol. Desde su fundación, los colores que identifican al club son el blanco y el azul. Mientras que en su escudo se aprecian estos junto al rojo, además de representar una cruz que simboliza el carácter católico de la institución, de paso evoca, en la forma triangular y diseño, a las enseñas de los caballeros medievales que combatieron en las cruzadas. Que el 19 de abril de 1937 la Universidad Católica de Chile logra afiliarse a la Asociación Central de Fútbol. Por este motivo, un grupo de estudiantes de dicha casa de estudios, se reunieron en una residencial de Santiago de Chile el 21 de abril de 1937 para discutir la organización de un club deportivo con personalidad legal. Esta sería la fecha oficial de fundación del club y que la rama de fútbol debutó oficialmente el 13 de junio de 1937 en la entonces Segunda División del fútbol profesional de Chile, en un partido contra Universidad de Chile, en el Estadio Militar.

Agrega que el caso es que el nombre de dominio “radiodelacato.cl” incluye como elemento principal y destacado la expresión La cato y Cato que identifica sus marcas, signo que a través de esfuerzo se ha expandido profusamente en el mercado nacional e internacional, siendo reconocida como la 250ª mejor universidad del orbe, por lo que se trata de un signo calificable de famoso y notorio, según se demostrará durante la substanciación del presente juicio arbitral y que es razón por la cual no es posible que se obvie del derecho adquirido por el titular de la marca y conceda este nombre de dominio a un tercero, el cual en las audiencia de mediación realizada en las oficinas de NIC Chile, señaló que es una institución de fanáticos del club de futbol relacionado a mi mandante, Club Deportivo Universidad Católica, pudiendo prestar para error o engaño al consumidor el nombre de dominio solicitado.

Señala además, que es titular de diversos registros, tal como se aprecia a continuación:

“Centro de investigaciones medicas, escuela de medicina, Pontificia Universidad Católica de Chile”. Renueva a Sol. N°. 511376, clase 42.

“Universidad Católica De Chile Cable”. Renueva a Sol. N°. 289807, clase 41.

“Centro De Televisión Universidad Católica De Chile Corporación De Televisión”. Renueva a Sol. N°. 236816, clase 35.

“Pontificia Universidad Católica De Chile”. Renueva a Sol. N°. 194022, renovada por Sol. N°. 1030779, clase 41.

“Universidad Católica De Chile, Televisión”. Renueva a Sol. N°. 183143, sin protección a las palabras genéricas aisladamente consideradas. Clases 35: Servicios de publicidad radiofónica y televisada. 38: Servicios de comunicaciones postales, telegráficas, radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; difusión de programas hablados, radiados y televisados y clase 41. “Club Deportivo Universidad Católica”. Renueva a Sol. N°. 569789. Clase 41: Club deportivo social y cultural.

Por otro lado, expresa que el Club Deportivo Universidad Católica de Chile, y del cual se originó el club que actualmente goza de tanta popularidad, que posee personalidad jurídica propia, es titular de los siguientes registros previos: LA CATÓLICA, clases: 35 y 41, registro n° 789883. LA CATÓLICA, clases: 36, 38 y 39, registro n° 889961. LA CATÓLICA, clases: 35 y 41, registro n° 789883. LA C ATO, clases: 35 y 41, registro n° 7827732.

Arguye que por lo tanto, la Pontificia Universidad Católica de Chile y su club deportivo relacionado, ha registrado los signos y marcas Católica; La Católica, y La Cato con la intención de desarrollar entre otros servicios, servicios de comunicaciones,

telecomunicaciones, operaciones radiales, actividades deportivas, educacionales, recreativas, de entretención y de formación, actividades que ha realizado durante más de 80 años, situándose actualmente como la primera universidad con uno de los clubes deportivos más importantes de este país y de Sudamérica,. Ubicándose además dentro de las mejores 250 universidades a nivel mundial, lo que demuestra el prestigio y reconocimiento alcanzado a través años de trabajo.

Expresa que los registros previamente citados, evidencian la materialización de una real y concreta política de protección de su signo distintivo, “La Cato”, y Católica que por lo demás corresponde a elementos que conforman su razón social y el nombre por el cual coloquialmente se ha distinguido y reconocido por el público. Por lo tanto no existe otro objeto sino que de velar por el legítimo respeto del signo que ha identificado a Pontificia Universidad Católica de Chile durante más de 100 años en Chile, evitando que su uso por un tercero pueda inducir a error o engaño a los consumidores.

Que todo lo anteriormente señalado, señala que contrasta con el primer solicitante, quien no ha solicitado ni tiene registrado a su nombre alguna marca con las palabras La Cato, Católica O La Católica, del nombre de dominio solicitado radiodelacato.cl, lo cual significa que no posee un derecho consolidado, ni menos una pretensión de obtener el registro de su marca, no como él, quién al tener registrada su marca posee un derecho preferente para el uso exclusivo y excluyente de explotar la marca de la manera que mejor corresponda, en este caso poder ofrecer sus servicios por medio de una página web que contenga el nombre de la marca “La Cato” Y “La Católica”.

Refiere que analizando el nombre de dominio en disputa, señala que el signo “La Cato” es uno de los elementos distintivos y reconocidos que le otorga fama y notoriedad a los servicios que presta a través de Pontificia Universidad Católica De Chile. Por lo demás, el hecho que el nombre de dominio en litigio contenga el complemento “Radiode”, lo único que logra es relacionar más el nombre de dominio pedido con mi representada, considerando que la única considerada como La Cato o La Católica es mi representada, ya que, otras universidades o clubes que incluyen el segmento Católica, no se anteceden ninguno del artículo La como si ocurre con las marcas y nombres de dominio de mi representada, como se acreditara en este proceso.

Que por lo tanto expresa, la agregación del segmento Radiode, no le otorga al nombre de dominio pedido una distintividad propia e individualización requerida para poder identificar el nombre de dominio con el primer solicitante, sino que se asocia y relaciona directamente con Pontificia Universidad Católica De Chile, que se ha identificado con

dichos segmentos por más de 100 años.

Que con respecto a antecedentes de uso de la expresión UC en Internet, señala que la sola incorporación de la expresión “UC Pontificia Universidad Católica de Chile” en cualquier buscador de uso corriente, tales como, Google, Yahoo o Altavista, entre otros, es posible advertir que existen 3.050.000 links asociados; y que a su vez al buscar solamente por la expresión “La Católica”, “Católica” O “La Cato” arroja 442.000.000 resultados asociados a mi mandante, demostrando la fama y notoriedad del signo de mi mandante en Internet.

Que así las cosas, todos los antecedentes anteriores darían cuenta de un uso real y efectivo que ha hecho de las expresiones La Católica, Católica Y La Cato, la que en todos los casos aparece asociada a los servicios de su persona jurídica y que este es un antecedente de la mayor relevancia, toda vez que consta que es justamente en el ámbito de Internet en el que estos términos se asocian indefectiblemente a mi mandante y que así, al aparecer en Internet el nombre de dominio “radiodelacato.cl”, ineludiblemente creará confusión en el público consumidor, si se considera que el elemento principal del nombre de dominio en litigio es la expresión “lacato”, que corresponde a la palabra por la cual mi mandante es conocido a nivel nacional e internacional por millones de afiliados.

Que es por todo lo anterior, que sólo cabe asignarle el nombre de dominio, quien es la entidad con mayor fama y notoriedad, conocida y relacionada con la palabra Lacato en nuestro país, por su gran desarrollo en el ámbito comunicacional, deportivo, de eventos, social y educacional, siendo conocido en estos rubros en el mercado chileno y extranjero.

Luego refiere a la observancia de los principios de competencia leal y ética mercantil en la asignación de los nombres de dominio, según lo recogen los artículos 14° y 22° del Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL y que de esta manera, la propiedad de estos derechos debe ser cautelada siempre y en todo caso, impidiendo que terceros se apropien de los mismos, salvo cesión, licencia u otra autorización expresa y específica del titular, lo que no ha ocurrido en este caso. Y que sin duda alguna, la intención del solicitante de la mencionada página de Internet, no es otra que crear la errónea idea que su página de Internet es un espacio de Pontificia Universidad Católica De Chile, más conocido como La Católica o La Cato, lo cual no se condice en la práctica con la realidad de los hechos, constituyendo por el contrario un uso de mala fe.

Que asimismo, el solicitante del dominio carece de derechos e intereses legítimos sobre la expresión La Cato, creada y desarrollada por Pontificia Universidad Católica De Chile y

que además, tiene pleno conocimiento que tal expresión es propia de sus actividades y que es posible inferir que el solicitante del dominio podrá intentar atraer consumidores a su página de Internet mediante la utilización de la expresión Lacato, con que es conocido a través de todo Chile.

Agrega que la utilización del signo radiodelacato, inducirá a los consumidores a pensar que se trata de un sitio vinculado a los servicios relativos a Pontificia Universidad Católica De Chile que goza de prestigio y reconocimiento a nivel nacional y que conllevará a que en la práctica se genere confusión sobre el real origen de la página de Internet www.radiodelacato.cl, generándose un aprovechamiento injusto por parte del primer solicitante del reconocimiento y vinculación que tiene tal expresión con sus actividades.

Agrega que de esta manera, no se puede sino concluir que en la solicitud del nombre de dominio radiodelacato.cl, hubo mala fe de parte del demandado, quien solicitó el dominio con el objeto de beneficiarse de la vinculación de la que goza la expresión Lacato con sus servicios y que conociendo la fama de la que goza Pontificia Universidad Católica De Chile, ha solicitado sin embargo un nombre de dominio que naturalmente se asocia a mi mandante y respecto del cual es absolutamente posible presumir que lo ha hecho con el interés de obtener un beneficio económico, por lo que ha vulnerado los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, infringiendo lo dispuesto en el artículo 14 del citado Reglamento y menciona también el artículo 22 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .CL, en concordancia con el artículo 20 del mismo texto legal.

Agrega a demás, que la utilización por parte de terceros de tanto en el mundo real o virtual de Internet de la denominación radiodelacato.cl, se inducirá a los consumidores y usuarios de Internet a error y confusión, quienes asociarán dicho nombre al primer solicitante, ocasionándole un real perjuicio y sus legítimos intereses y que por lo anteriormente expuesto, solicita se le asigne el dominio radiodelacato.cl y legítimo titular del mismo.

CUARTO: Que en la etapa de prueba sólo el segundo solicitante rindió prueba y acompañó a los autos impresiones obtenidas de la página Web del Inapi de las marcas comerciales:

1) “Centro de investigaciones medicas, escuela de medicina, Pontificia Universidad Católica de Chile”. Renueva a Sol. N°. 511376, clas e 42.
2) “Universidad Católica De Chile Cable”. Renueva a Sol. N°. 289807, clase 41.
3) “Centro De Televisión Universidad Católica De Chile Corporación De Televisión”.

Renueva a Sol. Nº. 236816, clase 35.

4) “Pontificia Universidad Católica De Chile”. Renueva a Sol. Nº. 194022, renovada por Sol. Nº. 1030779, clase 41.
5) “Universidad Católica De Chile, Televisión”. Renueva a Sol. Nº. 183143, sin protección a las palabras genéricas aisladamente consideradas. Clases 35: Servicios de publicidad radiofónica y televisada. 38: Servicios de comunicaciones postales, telegráficas, radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; difusión de programas hablados, radiados y televisados y clase 41.
6) “Club Deportivo Universidad Católica”. Renueva a Sol. Nº. 569789. Clase 41: Club deportivo social y cultural.

Por otro lado, acompaña a nombre del Club Deportivo Universidad Católica de Chile, que tiene personalidad jurídica propia, los siguientes registros de marcas comerciales:

7) La Católica, clases: 35 y 41, registro n° 789883 . 8) La Católica, clases: 36, 38 y 39, registro n° 889961. 9) La Católica, clases: 35 y 41 , registro n° 789883. 10) La Cato, clases: 35 y 41, registro n° 7827732. 11) Impresión obtenida desde la página Wikipedia.Org. 12). Impresión de página web de lacatólica.cl. 13) Comprobante de depósito de segunda cuota de honorarios arbitrales, por la suma de $250.000.

QUINTO: Que según consta en autos el primer solicitante es don Carlos Iván Bowen González, y tiene como tal, prioridad sobre el nombre de dominio “radiodelacato.cl” y le corresponde por lo tanto al segundo solicitante probar que tiene un mejor derecho sobre él y/o probar mala fe en el primer solicitante.

SEXTO: Que al efecto el segundo solicitante alegó tener un mejor derecho y mala fe del primer solicitante y para acreditarlo, acompañó a los autos los documentos señalados en el considerando cuarto precedente.

SEPTIMO: Que respecto de las impresiones de la página Web del Inapi, acompañadas por el segundo solicitante, de las marcas comerciales “La Católica” y “La Cato”, aparece que el titular de las mismas es el “Club Deportivo Universidad Católica de Chile”, que como lo expresa el propio segundo solicitante en su escrito de demanda de fs. 47, posee personalidad jurídica propia, y es un tercero ajeno a este juicio, que no es parte, por lo que dicha prueba será desestimada.

OCTAVO: Que se desprende de los registros de marcas de propiedad del segundo solicitante, que sus derechos se encuentran suficientemente resguardados y que igualmente, de las distintas otras marcas inscritas a su nombre, se colige que esos son los “nombres” en general, que le interesan e identifican sus servicios y no otras

denominaciones, ya que de lo contrario habría registrado en su oportunidad a su nombre "radiodelacato".

NOVENO: Que además el sólo hecho que el segundo solicitante tenga registrado distintas marcas comerciales que contengan la partícula "cato", no es suficiente para configurar un mejor derecho que destruya la prioridad del primer solicitante. Además, ese hecho, no le da el derecho sobre todos los nombres de dominio que contengan dicha partícula, ni impedir que terceros lo soliciten.

DÉCIMO: Que igualmente, no consta de la prueba rendida por el segundo solicitante, mala fe del primer solicitante y el solo hecho de solicitar un nombre de dominio, no es suficiente para configurarla.

Que el resto de la prueba rendida, en nada altera lo razonado anteriormente.

DÉCIMOPRIMERO: Que atendida la naturaleza y características propias de los nombres de dominios y de esta clase de juicios, no son aplicables en la especie las normas sobre propiedad industrial, ni las aplicables a los conflictos sobre revocación de nombres de dominio.

DECIMOSEGUNDO: Que además, el uso y contenido que le de el titular a su respectivo nombre de dominio, no es un hecho que quede impune en nuestra legislación, ya que la misma se encarga de regularlo desde distintos ámbitos e impedir el abuso del mismo, otorgando a los que se sientan lesionados acciones, como lo es la acción de revocación de un nombre de dominio que establece la Reglamentación de Nic Chile.

DÉCIMOTERCERO: Que por lo expuesto, este Árbitro ha llegado a la convicción que no existe por parte del segundo solicitante un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa "radiodelacato.cl", ya que lo expuesto por las partes y la prueba rendida por el segundo solicitante, no afectan la validez y prioridad de la solicitud de autos, no acreditan un mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto, ni mala fe en el actuar del primer solicitante.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y visto además lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, su Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje y artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

SE DECLARA:

I.- Que se asigna el nombre de dominio "radiodelacato.cl" al primer solicitante esto es a don Carlos Iván Bowen González.

II.- Que se rechaza la solicitud de la segunda solicitante la Pontificia Universidad Católica de Chile.

III.- Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, por correo certificado.

Notifíquesele la presente resolución en su oportunidad, por correo electrónico a Nic Chile, Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile, y devuélvanse los antecedentes.

DICTADO POR DON HÉCTOR BERTOLOTTO VILLOUTA, JUEZ ÁRBITRO. AUTORIZAN COMO TESTIGOS DON SAMUEL CORREA MELENDEZ Y DOÑA ADRIANA FREDES TOLEDO.-

Rol 39 – 2008.